

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

| <u>Número de información</u> | Sumario  | Página |
|------------------------------|--|--------|
|                              | <i>I Comunicaciones</i>  |        |
|                              | <b>Comisión</b>  |        |
| 97/C 363/01                  | ECU.....   | 1      |
| 97/C 363/02                  | Anuncio de apertura de procedimientos antidumping referentes a las importaciones de determinados condensadores electrolíticos de aluminio de gran volumen originarios de Estados Unidos de América y de Tailandia .....  | 2      |
| 97/C 363/03                  | Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (*) ..... | 3      |
| 97/C 363/04                  | Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (*) ..... | 4      |
| 97/C 363/05                  | Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (*) ..... | 4      |
| 97/C 363/06                  | Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (*) ..... | 5      |
| 97/C 363/07                  | Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (*) ..... | 6      |

|             |   |    |
|-------------|---|----|
| 97/C 363/08 | Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas <sup>(1)</sup> ..... | 7  |
| 97/C 363/09 | Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas <sup>(1)</sup> ..... | 7  |
| 97/C 363/10 | Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas <sup>(1)</sup> ..... | 8  |
| 97/C 363/11 | Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas <sup>(1)</sup> ..... | 8  |
| 97/C 363/12 | Presupuesto operativo rectificativo CECA para 1997 .....  | 10 |
| 97/C 363/13 | Notificación previa de una operación de concentración [Caso nº IV/M.1041 — BASF/Shell (II)] <sup>(1)</sup> .....  | 11 |
| 97/C 363/14 | Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.1057 — Terra Industries/ICI) <sup>(1)</sup> .....   | 12 |
| 97/C 363/15 | Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.1067 — Merrill Lynch/Mercury) <sup>(1)</sup> .....  | 13 |
| 97/C 363/16 | Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.1068 — Crédit Suisse First Boston/Barclays) <sup>(1)</sup> .....  | 14 |
| 97/C 363/17 | Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.1059 — Suez Lyonnaise des Eaux/BFI) <sup>(1)</sup> .....  | 15 |
| 97/C 363/18 | Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> .....   | 16 |

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

ECU <sup>(1)</sup>

28 de noviembre de 1997

(97/C 363/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

|                                    |          |                      |          |
|------------------------------------|----------|----------------------|----------|
| Franco belga y franco luxemburgués | 40,7767  | Marco finlandés      | 5,97606  |
| Corona danesa                      | 7,52516  | Corona sueca         | 8,67059  |
| Marco alemán                       | 1,97688  | Libra esterlina      | 0,668246 |
| Dracma griega                      | 310,235  | Dólar estadounidense | 1,12132  |
| Peseta española                    | 167,110  | Dólar canadiense     | 1,59339  |
| Franco francés                     | 6,61588  | Yen japonés          | 143,147  |
| Libra irlandesa                    | 0,757391 | Franco suizo         | 1,59844  |
| Lira italiana                      | 1936,91  | Corona noruega       | 8,05891  |
| Florín neerlandés                  | 2,22772  | Corona islandesa     | 80,0508  |
| Chelín austriaco                   | 13,9133  | Dólar australiano    | 1,64103  |
| Escudo portugués                   | 201,983  | Dólar neozelandés    | 1,81766  |
|                                    |          | Rand sudafricano     | 5,44343  |

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo (DO L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión (DO L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo (DO L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Anuncio de apertura de procedimientos antidumping referentes a las importaciones de determinados condensadores electrolíticos de aluminio de gran volumen originarios de Estados Unidos de América y de Tailandia**

(97/C 363/02)

La Comisión ha recibido una denuncia de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 2331/96 <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo denominado «el Reglamento de base»), alegando que las importaciones de determinados condensadores electrolíticos de aluminio de gran volumen originarios de Estados Unidos de América y de Tailandia están siendo objeto de dumping y por ello están causando un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

### 1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 17 de octubre de 1997 por la Federación para la solución antidumping apropiada (Federation for Appropriate Remedial Anti-Dumping, FARAD), en nombre de Nederlandse Philipsbedrijven BV (Países Bajos) y BHC Aerovox Ltd. (Reino Unido), cuya producción conjunta representa una proporción importante de la producción comunitaria del producto afectado.

### 2. Producto

El producto afectado son los condensadores eléctricos de gran volumen, no sólidos, electrolíticos de aluminio, con un producto CV (capacidad multiplicada por tensión asignada) de entre 8 000 y 550 000 microculombios ( $\mu\text{C}$ ) y con un voltaje igual o superior a 160 V.

Este producto está actualmente clasificado en el código NC ex 8532 22 00. Este código NC sólo se facilita a título informativo.

### 3. Alegación de dumping

La alegación de dumping se basa en una comparación del valor normal calculado en Estados Unidos y Tailandia con los precios de exportación respectivos del producto afectado a la Comunidad. Sobre esta base, los márgenes de dumping calculados son considerables para los dos países exportadores.

### 4. Alegación de perjuicio

El denunciante alega, y ha proporcionado pruebas de ello, que las importaciones totales en la Comunidad originarias de Estados Unidos y de Tailandia han aumentado perceptiblemente en términos absolutos y en términos de cuota de mercado.

Asimismo, se alega que el volumen y los precios de los productos importados, entre otras consecuencias, han tenido un impacto negativo sobre las cantidades vendidas y

los precios practicados por los productores comunitarios, acarreando un importante efecto desfavorable para la situación financiera de la industria de la Comunidad.

### 5. Procedimiento para la determinación del dumping y del perjuicio

Habiendo determinado, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en nombre de ésta, y que hay suficientes pruebas para justificar la apertura de procedimientos, la Comisión abre por el presente una investigación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de base.

#### a) Cuestionarios

Para obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los denunciados, a los exportadores y a los importadores mencionados en la denuncia. Al mismo tiempo, se enviará una copia del cuestionario a cualquier asociación representativa conocida de exportadores o de importadores. Se notificará a las autoridades de los países exportadores los nombres de los exportadores mencionados en la denuncia y se les proporcionará una copia del cuestionario enviado a éstos.

Se invita a exportadores e importadores a ponerse en contacto con la Comisión inmediatamente para descubrir si figuran en la lista de la denuncia. En este último caso, deberán cuanto antes, pero a más tardar quince días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, solicitar una copia del cuestionario, ya que todos los cuestionarios han de ser cumplimentados en el plazo establecido más adelante en el punto 7. Toda solicitud de cuestionarios deberá hacerse por escrito a la dirección mencionada a continuación y deberá hacer constar el nombre, la dirección y los números de teléfono, de fax y/o de télex de la parte interesada.

#### b) Recopilación de información y audiencias

Se invita por la presente a todas las partes interesadas, a condición de que puedan demostrar que es probable que resulten afectadas por los resultados de la investigación, a dar a conocer sus opiniones por escrito y aportar pruebas.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten por escrito y demuestren que existen razones particulares para ello.

### 6. Interés comunitario

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, y para poder llegar a una decisión fundamentada en cuanto a si, en caso de que se justifiquen las alegacio-

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6. 3. 1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 317 de 6. 12. 1996, p. 1.

nes de dumping y de perjuicio, la adopción de medidas antidumping redundaría en interés comunitario, los denunciantes, los importadores y sus asociaciones representativas y los usuarios representativos podrán darse a conocer y suministrar información a la Comisión, en el plazo especificado en el presente anuncio. Debe tenerse en cuenta que cualquier información presentada de conformidad con dicho artículo solamente se tomará en consideración si está apoyada por pruebas efectivas en el momento de la presentación.

#### 7. Plazo

Las partes interesadas, si deben tenerse en cuenta sus observaciones durante la investigación, deben darse a conocer, formular sus alegaciones por escrito y presentar la información, salvo que se disponga lo contrario, en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Las partes interesadas pueden también solicitar audiencia a la Comisión en el mismo plazo.

Este plazo se aplicará a todas las partes interesadas, incluidas las no citadas en la denuncia, y por lo tanto, en

su propio interés, dichas partes deberán ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión.

Comisión Europea  
Dirección General I  
Relaciones Exteriores: Política y Relaciones Comerciales con Norteamérica, Extremo Oriente, Australia y Nueva Zelanda  
Direcciones C y E  
(Cort. 100 4/30)  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel  
Fax: (32 2) 295 65 05  
Télex: COMEU B 21877.

#### 8. Falta de cooperación

En los casos en que una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, o no la proporcione dentro del plazo, u obstaculice de manera significativa la investigación, podrán efectuarse conclusiones provisionales o definitivas, afirmativas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

**Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas <sup>(1)</sup>**

(97/C 363/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

ESPAÑA

#### Licencias de explotación concedidas

*Categoría A: licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea                                | Dirección de la compañía aérea | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|--|--------------------------------|---|-------------------------|
| Air Europa Líneas, SA<br>(Nuevo nombre: ex Air España, SA) |                                |   | 12. 9. 1997             |

*Categoría B: licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea | Dirección de la compañía aérea                   | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|-----------------------------|--|---|-------------------------|
| Victor Echo, SA             | Avda. de la Riera, 21, E-08960 Sant Just Desvern | Pasajeros, correo, carga                  | 12. 8. 1997             |
| Zorex, SA                   | Felipe IV, 3, E-28014 Madrid                     | Pasajeros, correo, carga                  | 20. 8. 1997             |

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

**Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas<sup>(1)</sup>**

(97/C 363/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

**DINAMARCA**

**Licencias de explotación concedidas**

*Categoría B: licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea | Dirección de la compañía aérea                | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde                          |
|-----------------------------|---|---|--|
| Newair ApS                  | Newair ApS, Billund Lufthavn, DK-7190 Billund | Pasajeros, correo, carga                  | Licencia temporal del 19. 8. 1997 al 1. 12. 1997 |
| Maersk Air A/S              | Københavns Lufthavn Syd, DK-2791 Dragør       | Pasajeros, correo, carga                  | 13. 8. 1996                                      |
| Star Air A/S                | Københavns Lufthavn Syd, DK-2791 Dragør       | Pasajeros, correo, carga                  | 13. 8. 1996                                      |

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

**Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas<sup>(1)</sup>**

(97/C 363/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

**ALEMANIA**

**Licencias de explotación concedidas**

*Categoría A: licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea                                       | Dirección de la compañía aérea       | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|---|--------------------------------------|---|-------------------------|
| Challenge Air Luftverkehrsgesellschaft GmbH                       | Kerpstraße 40, D-53844 Troisdorf     | Pasajeros, correo, carga                  | 19. 8. 1996             |
| Eurowings Flug GmbH   | Flugplatz 13, D-44319 Dortmund       | Pasajeros, correo, carga                  | 30. 1. 1997             |
| Flugbetrieb Filder Air Service Flugvercharterungsgesellschaft mbH | Hirschenau 3, D-90607 Rückersdorf    | Pasajeros, correo, carga                  | 14. 10. 1996            |
| Stuttgarter Flugdienst GmbH                                       | Postfach 23 01 06, D-70621 Stuttgart | Pasajeros, correo, carga                  | 29. 8. 1997             |

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

*Categoría B: licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea   | Dirección de la compañía aérea                            | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|---|---|---|-------------------------|
| Charterflug Stahnke   | Mühlweg 4, D-09385 Erlbach-Kirchberg                      | Pasajeros, correo, carga                  | 9. 7. 1997              |
| Heilteam Süd<br>Peter Thoma   | Bürgermeister-Graf-Ring 10,<br>D-82538 Geretsried-Gelting | Pasajeros, correo, carga                  | 13. 6. 1997             |
| MFG Flugdienst GmbH   | Mainzer Straße 180-184, D-66121 Saarbrücken               | Pasajeros, correo, carga                  | 25. 6. 1997             |
| Rhein-Mosel-Flug<br>GmbH & Co. KG                                   | Am Flugplatz Koblenz-Winningen, D-56333 Winningen         | Pasajeros, correo, carga                  | 22. 9. 1997             |
| Triple Alpha<br>Avanti Aviation Aachen<br>Luftfahrtgesellschaft mbH | Monnetstraße 9, D-52146 Würselen                          | Pasajeros, correo, carga                  | 29. 5. 1996             |

**Licencias de explotación denegadas**

*Categoría B: licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea                               | Dirección de la compañía aérea                    | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|---|---|---|-------------------------|
| Grohmann Spedition air<br>GmbH und Co Service<br>KG (¹)   | Flugplatz, Plötzeler Chaussee, D-15344 Strausberg | Pasajeros, correo, carga                  | 15. 5. 1997             |
| Haltergemeinschaft<br>Sr. Brunner/<br>Sr. Niederstadt (²) | Fischmarkt 15, D-78462 Konstanz a. B.             | Pasajeros, correo, carga                  | 31. 7. 1997             |

(¹) DO C 58 de 26. 2. 1994, p. 6.

(²) DO C 129 de 11. 5. 1994, p. 8.

**Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (¹)**

(97/C 363/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

GRECIA

**Licencias de explotación denegadas**

*Categoría B: licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea                                | Dirección de la compañía aérea  | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|--|---------------------------------|---|-------------------------|
| Venus Airlines (¹)<br>(Aeroporikes Epikhirisis<br>T kai G) | Iasonidou 2, GR-167 77 Elliniko | Pasajeros, correo, carga                  | 30. 9. 1997             |

(¹) DO C 30 de 1. 2. 1994, p. 6.

(¹) DO L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

**Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas <sup>(1)</sup>**

(97/C 363/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

IRLANDA

**Licencias de explotación concedidas**

*Categoría A: licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea     | Dirección de la compañía aérea                      | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|---------------------------------|---|---|-------------------------|
| Helicopter Services Ireland Ltd | Ashbrook, 32B Grosvenor Road, Rathgar, IRL-Dublin 6 | Pasajeros, correo, carga                  | 27. 6. 1997             |

**Licencias de explotación denegadas**

*Categoría A: licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea                  | Dirección de la compañía aérea     | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|--|------------------------------------|---|-------------------------|
| Cork Aviation Centre Limited                 | Ballyduhig, Cork Airport, IRL-Cork | Pasajeros, correo, carga                  | 28. 4. 1997             |
| Knocksedan Air Management Ltd <sup>(1)</sup> | c/o 173 Sutton Park, IRL-Dublin 13 | Pasajeros, correo, carga                  | 31. 12. 1996            |

<sup>(1)</sup> DO C 129 de 11. 5. 1994, p. 10.

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

**Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas <sup>(1)</sup>**

(97/C 363/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

ITALIA

**Licencias de explotación concedidas**

*Categoría A: licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea | Dirección de la compañía aérea                            | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde                          |
|-----------------------------|---|---|--|
| Noman SrL                   | Aeroporto di Ciampino, Roma Corso Trieste 85e, I-Ciampino | Pasajeros, correo, carga                  | (Licencia temporal) del 6. 2. 1997 al 6. 2. 2000 |

**Licencias de explotación denegadas**

*Categoría A: licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea | Dirección de la compañía aérea                            | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|-----------------------------|---|---|-------------------------|
| Noman SrL                   | Aeroporto di Ciampino, Roma Corso Trieste 85e, I-Ciampino | Pasajeros, correo, carga                  | 6. 2. 1997              |

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

**Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas <sup>(1)</sup>**

(97/C 363/09)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

PAÍSES BAJOS

**Licencias de explotación denegadas**

*Categoría B: licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea            | Dirección de la compañía aérea              | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|--|---|---|-------------------------|
| Sky Aircraft Service BV <sup>(1)</sup> | Flamingoweg 20, NL-8218 NW Lelystad-Airport | Pasajeros, correo, carga                  | 1. 9. 1997              |

<sup>(1)</sup> DO C 307 de 18. 11. 1995, p. 4.

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas <sup>(1)</sup>

(97/C 363/10)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

AUSTRIA

**Licencias de explotación concedidas**

*Categoría B: licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea | Dirección de la compañía aérea | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|-----------------------------|--------------------------------|---|-------------------------|
| Mali Air Luftverkehr GmbH   | Reitbach 22, A-8763 Möderbrugg | Pasajeros, correo, carga                  | 25. 7. 1997             |

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas <sup>(1)</sup>

(97/C 363/11)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

SUECIA

**Licencias de explotación concedidas**

*Categoría A: licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea                              | Dirección de la compañía aérea                 | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|--|--|---|-------------------------|
| Blue Scandinavia AB<br>(nueva dirección) <sup>(1)</sup>  | Söder Mälärstrand 27, S-117 85 Stockholm       | Pasajeros, correo, carga                  | 11. 12. 1996            |
| Flying Enterprise AB<br>(nueva dirección) <sup>(1)</sup> | August Barks gata 25, S-421 32 Västra Frölunda | Pasajeros, correo, carga                  | 4. 2. 1994              |

<sup>(1)</sup> DO C 366 de 22. 12. 1994, p. 6.

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

*Categoría B: licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 407/92*

| Nombre de la compañía aérea                                   | Dirección de la compañía aérea          | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|---|---|---|-------------------------|
| Air Alvik AB  | Box 6089, S-906 03 Umeå                 | Pasajeros, correo, carga                  | 23. 7. 1997             |
| Billingen Flyg AB   | Aspelund, Hornborga, S-521 96 Falköping | Pasajeros, correo, carga                  | 6. 6. 1997              |
| MaxAir AB   | Sadelgatan 6, S-213 77 Malmö            | Pasajeros, correo, carga                  | 17. 6. 1997             |
| Nordkalottflyg AB<br>(nueva dirección) <sup>(1)</sup>         | Kungsvägen 21, S-930 10 Löfvånger       | Pasajeros, correo, carga                  | 30. 3. 1994             |
| Ostermans Aero AB<br>(nueva dirección)                        | Box 116, S-190 46 Stockholm-Arlanda     | Pasajeros, correo, carga                  | 27. 2. 1995             |
| Trygg-Flyg, Erik Trygg AB<br>(nueva dirección) <sup>(2)</sup> | Skavsta Flygplats, S-611 92 Nyköping    | Pasajeros, correo, carga                  | 25. 5. 1994             |

<sup>(1)</sup> DO C 366 de 22. 12. 1994, p. 7.

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 22. 12. 1994, p. 8.

**Licencias de explotación denegadas**

*Categoría A: licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea | Dirección de la compañía aérea   | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|-----------------------------|----------------------------------|---|-------------------------|
| Sunways Airlines AB         | Sveavägen 49, S-113 59 Stockholm | Pasajeros, correo, carga                  | 29. 9. 1997             |

*Categoría B: licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

| Nombre de la compañía aérea         | Dirección de la compañía aérea                    | Autorizada para efectuar el transporte de | Decisión en vigor desde |
|-------------------------------------|---|---|-------------------------|
| Business Aviation of Scandinavia AB | Storgatan 51, S-262 32 Ängelholm                  | Pasajeros, correo, carga                  | 8. 7. 1997              |
| Göteborgs Helikopterflyg AB         | E. A. Rosengrens gata 4, S-421 31 Västra Frölunda | Pasajeros, correo, carga                  | 31. 8. 1997             |
| Kabair AB <sup>(1)</sup>            | Sadelgatan 6, S-213 77 Malmö                      | Pasajeros, correo, carga                  | 17. 6. 1997             |
| Stora Flight AB                     | Box 5014, S-718 05 Borlänge                       | Pasajeros, correo, carga                  | 1. 7. 1997              |
| XYZ Flygtjänst HB <sup>(2)</sup>    | Box 47, S-822 21 Alfta                            | Pasajeros, correo, carga                  | 26. 8. 1997             |

<sup>(1)</sup> DO C 366 de 22. 12. 1994, p. 7.

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 22. 12. 1994, p. 8.

## PRESUPUESTO OPERATIVO RECTIFICATIVO CECA PARA 1997

(97/C 363/12)

Las previsiones iniciales del presupuesto operativo CECA para el ejercicio 1997 elaboradas por la Comisión se publicaron en el anexo de la Decisión nº 2286/96/CECA (¹).

El 25 de noviembre de 1997, la Comisión adoptó las previsiones corregidas de los recursos, así como su distribución, estableciendo el presupuesto operativo rectificativo CECA que figura a continuación.

(¹) DO L 311 de 30. 11. 1996, p. 10.

(millones de ecus)

| Necesidades   |              |                            | Recursos   |              |                            |
|---|--------------|----------------------------|--|--------------|----------------------------|
| Operaciones a financiar con cargo a los recursos del ejercicio (a fondo perdido)            | Previsiones  | Previsiones rectificativas | Recursos del ejercicio   | Previsiones  | Previsiones rectificativas |
| 1. Gastos administrativos   | 5,0          | 5,0                        | 1. Recursos corrientes   |              |                            |
| 2. Ayudas a la readaptación (artículo 56)   | 67,0         | 85,0                       | 1.1. Producto de la exacción al 0,17 %                           | 95,4         | 100,3                      |
| 3. Ayudas a la investigación (artículo 55) (¹)  | 84,0         | 84,0                       | 1.2. Saldo neto  | 96,0         | 96,0                       |
| 3.1. Acero  | 55,0         | 55,0                       | 1.3. Multas y recargos por demora                                | p.m.         | p.m.                       |
| 3.2. Carbón   | 29,0         | 29,0                       | 1.4. Varios  | 6,0          | 6,0                        |
| 3.3. Capítulo social  | p.m.         | p.m.                       | 2. Anulaciones de compromisos que probablemente no se realizarán | 53,5         | 173,0                      |
| 4. Ayudas a la reconversión (artículo 56)   | 7,0          | 2,0                        | 3. Recursos no utilizados del ejercicio anterior                 | 14,6         | 49,1                       |
| 5. Medidas sociales vinculadas a la reestructuración siderúrgica (artículo 56)              | p.m.         | p.m.                       | 4. Recursos de la reserva para imprevistos                       | p.m.         | p.m.                       |
| 6. Medidas sociales vinculadas a la reestructuración del sector del carbón (artículo 56)    | 24,0         | 30,0                       | 5. Recursos extraordinarios                                      | p.m.         | p.m.                       |
| Provisión para la financiación de presupuestos ulteriores                                   | 78,5         | 218,4                      |  |              |                            |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO</b>  | <b>265,5</b> | <b>424,4</b>               | <b>TOTAL PRESUPUESTO</b>   | <b>265,5</b> | <b>424,4</b>               |
| Operaciones financiadas con préstamos concedidas con fondos que no provienen de empréstitos |              |                            | Origen de los fondos que no provienen de empréstitos             |              |                            |
| Viviendas sociales  | 13,0         | 13,0                       | Reserva especial y ex-fondos de pensión CECA                     | 13,0         | 13,0                       |

(¹) Se incluye la financiación de proyectos que repercutan en la lucha contra los daños medioambientales en los centros de trabajo y en el entorno de las instalaciones siderúrgicas, así como en la higiene industrial y en la seguridad de las mismas (por unos importes indicativos de 4 y 3 millones de ecus, respectivamente).

**Notificación previa de una operación de concentración****[Caso nº IV/M.1041 — BASF/Shell (II)]**

(97/C 363/13)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

1. Con fecha de 21 de noviembre de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Shell International Chemicals Ltd, perteneciente al grupo Royal Dutch/Shell («Shell»), y BASF Aktiengesellschaft («BASF») transfieren sus negocios de polietileno a una empresa en común de nueva creación.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— BASF: productos químicos y petroquímicos, plásticos y fibras, productos farmacéuticos,

— Shell: petróleo y gas natural, petroquímica,

— JV: polietileno y su tecnología.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas por fax [(32 2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.1041 — BASF/Shell (II), a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso nº IV/M.1057 — Terra Industries/ICI)**

(97/C 363/14)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha de 20 de noviembre de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Terra Industries, bajo el control de The Anglo American Group of South Africa Ltd. (AAC), adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad del negocio de fertilizantes de Imperial Chemical Industries plc (ICI).
2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**
  - Terra Industries: fertilizantes, metanol, otros productos para las cosechas y servicios,
  - AAC: minería, servicios financieros y amplios intereses en compañías industriales,
  - ICI: fertilizantes, pinturas, explosivos, productos químicos, etc.
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas por fax [(32 2) 296 43 01 o 296 72 44)] o por correo, referencia nº IV/M.1057 — Terra Industries/ICI, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso nº IV/M.1067 — Merrill Lynch/Mercury)**

(97/C 363/15)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

1. Con fecha de 20 de noviembre de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Merrill Lynch & Co. Inc. («Merrill Lynch») adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de Mercury Asset Management Group plc («Mercury»), a través de oferta pública de adquisición presentada el 19 de noviembre de 1997.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Merrill Lynch: banca de inversión,

— Mercury: gestión de fondos y servicios de asesoría.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas por fax [(32 2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.1067 — Merrill Lynch/Mercury, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

(1) DO L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**Notificación previa de una operación de concentración**  
**(Caso nº IV/M.1068 — Crédit Suisse First Boston/Barclays)**

(97/C 363/16)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha de 20 de noviembre de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Crédit Suisse First Boston (CSFB), perteneciente al grupo Crédit Suisse, adquiere el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de partes de Barclays de Zoete Wedd Ltd. (BZW) a través de adquisición de activos.
2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**
  - CSFB: banca de inversión y servicios financieros,
  - BZW: banca de inversión y servicios financieros.
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.1068 — Crédit Suisse First Boston/Barclays, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso nº IV/M.1059 — Suez Lyonnaise des Eaux/BFI)**

(97/C 363/17)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha de 20 de noviembre de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Sita, sucursal del grupo francés Lyonnaise des Eaux, adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de varias sucursales del grupo norteamericano Browning-Ferris Industries Inc. (BFI), con actividad en Europa, a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Suez Lyonnaise des Eaux: servicios financieros, construcción y obra pública, servicios a la industria, actividad en el campo de la energía, agua, comunicaciones y eliminación de residuos,

— BFI: gestión de residuos y actividades conexas.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas por fax [(32 2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.1059 — Suez Lyonnaise des Eaux/BFI, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

(<sup>1</sup>) DO L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(97/C 363/18)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

**Fecha de aprobación:** 19. 8. 1997

**Estado miembro:** Austria

**Ayuda nº:** N 464/97

**Título:** ERP — Programa de turismo

**Objetivo de la ayuda:** Fomentar las inversiones en turismo

**Fundamento legal:** Richtlinien für das ERP-Tourismusprogramm; ERP-Fonds-Gesetz

**Presupuesto:** Para el año 1997/98, préstamo por un importe total de 400 a 500 millones de chelines austriacos (28,9 a 36,1 millones de ecus) que corresponden a un equivalente en subvención bruta de 50 a 65 millones de chelines austriacos (3,6 a 4,7 millones de ecus)

**Intensidad:** En cualquier caso no superará el 15 % para pequeñas empresas y el 7,5 % bruto para medianas empresas y en las zonas asistidas no superará los topes admisibles en Austria

**Duración:** Hasta el 30 de junio de 2000

**Fecha de aprobación:** 28. 8. 1997

**Estado miembro:** Alemania (Baja Sajonia)

**Ayuda nº:** N 53/97

**Título:** Directrices sobre nuevas tecnologías medioambientales

**Objetivo de la ayuda:** Fomentar los proyectos piloto y de demostración para crear y verificar nuevas tecnologías favorables al medio ambiente

**Fundamento legal:** Kabinettsbeschuß des Landes Niedersachsen und Regierungserklärung des niedersächsischen Ministerpräsidenten

**Presupuesto:**

— 11 millones de marcos alemanes (5,6 millones de ecus) anuales

— Presupuesto total para cinco años de 55 millones de marcos alemanes (27,9 millones de ecus)

**Intensidad:** Hasta un 25 % de los costes elegibles, más una bonificación del 10 % para pequeñas y medianas empresas (PYME)

**Duración:** Cinco años de 1997 al 31 de diciembre de 2001

**Condiciones:** Informe anual

**Fecha de aprobación:** 13. 10. 1997

**Estado miembro:** Alemania

**Ayuda nº:** N 210/97

**Título:** Programa tecnológico y de investigación y desarrollo (I+D) en el sector de la construcción

**Objetivo de la ayuda:** Apoyo a proyectos de investigación, principalmente en PYME del sector de la construcción

**Fundamento legal:** Jährliches Haushaltsgesetz i. V. m. Einzelplan 30 für den Geschäftsbereich des Bundesministeriums für Bildung, Wissenschaft, Forschung und Technologie, Kapitel 3005, Titel 68320 und 89220 (1997) bzw. Titel 68302 (1998 ff.)

**Presupuesto:** Un máximo de 26 millones de marcos alemanes (13,2 millones de ecus) anuales en los que se incluye un máximo de 19,5 millones de marcos alemanes (9,9 millones de ecus) para la industria. Un total de 98,1 millones de marcos alemanes (50 millones de ecus)

**Intensidad:** Entre el 25 % y el 50 % bruto, que pueden aumentarse en un 10 % si la ayuda se destina a PYME y en otro 10 % en las zonas que pueden recibir ayudas regionales con arreglo a la letra a) del apartado 3 del artículo 92 del tratado CE, más otro 10 % para cooperación transfronteriza o cooperación efectiva entre empresas y organismos públicos de investigación si existe una gran difusión de los resultados (y no supera una intensidad del 75 % para investigación y del 50 % para desarrollo precompetitivo)

**Duración:** Cinco años

**Fecha de aprobación:** 4. 11. 1997

**Estado miembro:** Alemania (Schleswig-Holstein)

**Ayuda nº:** N 602/97

**Título:** Ayuda a la empresa Reese Fischzucht Papiermühle, de Sarlhusen

**Objetivo de la ayuda:** Modernización de las instalaciones acuícolas y mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos pesqueros

**Fundamento legal:** Zuwendungsbescheid an die Fischverwertung Kieler Förde eG, Kiel, die Maasholmer Fischer-Genossenschaft eG, Maasholm, und Reese Fischzucht Papiermühle, Sarlhusen (Entwurf)

**Presupuesto:** 18 213 marcos alemanes (aproximadamente 9 362,2 ecus)

**Intensidad:** De conformidad con los porcentajes de participación fijados en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo

**Duración:** 1997